

## ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, presentes en la sala de juntas de la Dirección de Delegaciones de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, sito en el séptimo piso del edificio marcado con el número ochenta de la calle de Liverpool, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Transparencia, integrado por el P.A. Miguel Ángel Perroni Prado, en su carácter de Presidente Suplente, la Maestra Alicia Diana Flores Rea, en su carácter de Secretaria Técnica y el Licenciado Gabriel López León, Titular del Órgano Interno de Control en la Corett; con el objeto de celebrar la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Corett, del año dos mil dieciséis.

### Desarrollo de la Sesión

El Presidente Suplente del Comité de Transparencia, informa que ha quedado integrado el quórum legal por lo que declara instalada la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, del H. Comité de Transparencia de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, dejando constancia de lo anterior con el correspondiente acuerdo y para su conducción, cede la palabra a la Secretaria Técnica.

### ACUERDO No. CT/E/32/01/16.

**El H. Comité de Transparencia toma nota sobre la integración legal del quórum y de la instauración de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, de este Honorable Comité.**

En uso de la voz la Secretaria Técnica manifiesta que en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **1507500018116** en la que se solicita lo siguiente: **“indiquen porque utilizan recursos federales para la campaña política del estado de México de 2017. si van a cubrir los intereses ordinarios y extraordinarios por la falta de pensiones alimenticias, prestamos de nomina, issste y fovissste que no fueron pagados y que no cubran oportunamente. porque no han cubierto e pago retroactivo de salario. por que no han hecho la devolución de impuestos del año anterior cuantas lap-tops, tablets, celulares y computadoras han adquirido en los últimos seis meses y cual es su destino.”**, dicha solicitud fue enviada al Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de este Organismo, para su atención y, quien mediante oficio número **1.7/1774/2016** informó lo siguiente:

Me refiero a su oficio U.T.C./406/2016, mediante el que hace de mi conocimiento que se presentó una solicitud de acceso a la información pública, por parte de, *Nombre: “ELPREGUNTON2017”* Apellido: “CORETT”, señalando domicilio para hacerle llegar la información solicitada, el ubicado en, Calle 15 número 25, interior 1, Colonia Buenavista, Municipio de Acambay, Estado de México, Código Postal 50314. Sobre el particular, hago de su conocimiento que, se dispone en el segundo párrafo del artículo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, en el mismo sentido el artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que toda la información en posesión de los sujetos obligados, es pública, accesible a cualquier persona, de igual forma, en el artículo 8 de la referida Ley, se establece que ninguna persona, será objeto de inquisición judicial o administrativa por el ejercicio del derecho de acceso a la información, en el mismo sentido el artículo 122, establece que las unidades de transparencia de los sujetos obligados, deberán garantizar, entre otras, las condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho al acceso a la información, en el artículo 123 de la Ley en comentario, se prevé que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información, finalmente en el artículo 125, se establece como requisito para presentar una solicitud de acceso a la información, entre otros nombre, domicilio, descripción de la información y cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización.

A la luz de los dispositivos legales invocados, se colige que el objeto y fin de dicha normatividad, es el de proporcionar la información, que con motivo de las facultades de los sujetos obligados, se disponga, a toda persona que así lo soliciten, esto es se tutela el derecho de las personas para acceder a la referida información, siendo que en términos de la legislación relativa y aplicable, la persona, ya sea moral o física, es quién puede ser identificable e identificada, que demuestre; por tener dicha calidad, que cuenta con las capacidades para ejercer un derecho que la norma suprema protege.

Adicionalmente y, en cumplimiento a la legislación aplicable, para el efecto de localizar a la persona se requiere, señale domicilio cierto, siendo el caso que el proporcionado, no se localiza en el lugar y Entidad señalada, incluso el código postal corresponde a la población de San Isidro Acámbaro.

Por lo anterior expuesto y fundado, atendiendo al fin y la *ratio* de la legislación en la materia, resulta materialmente imposible acceder a la solicitud de *Nombre: “ELPREGUNTON2017”* Apellido: “CORETT”, dado que no se trata de persona identificable e identificada, que sea susceptible de ejercer el derecho aludido.

Después de analizar la respuesta emitida por el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, en el sentido de negar la entrega de la información solicitada, en razón de que quien la solicita no es una persona física o moral, identificada o identificable y por no ajustarse a los supuestos contenidos en los artículos 3, 8, 122, 123 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el caso concreto, considero que tal negativa no es procedente, pues el hecho de que el solicitante no proporcione su nombre o los datos generales de su representante, no es un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud, según las disposiciones contenidas en el último párrafo del artículo 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el último párrafo del artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que, propongo que este Órgano Colegiado mediante el acuerdo correspondiente, ordene a dicho titular atiende la solicitud en cuestión, en los términos solicitados y de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Una vez que hicieron uso de la palabra los miembros del Comité de Transparencia, se tomo nota de lo discutido con el siguiente:

**ACUERDO No. CT/E/32/02/16.**

**El H. Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos REVOCA la respuesta emitida por el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1507500018116, mediante la cual, negó el acceso a la información solicitada en razón de que quien la solicita no es una persona física identificada e identificable, sino alguien que utilizó un seudónimo; respuesta que a toda luz de la ley y del derecho es incorrecta, en razón de que el último párrafo de los artículos 124 y 125 de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, señalan: “La información de las fracciones I y IV será proporcionada de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud”; y del comunicado emitido por el INAI intitulado Inicia operaciones la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 4 de mayo de 2016, en el cual se precisa “La nueva herramienta garantizará el derecho de las personas a solicitar la información pública identificándose con su nombre, o si lo prefiere, con el uso de pseudónimos o de manera anónima. Además no tendrá que justificar para qué quiere la información o como la va a usar, tal y como esta garantizado tanto en la Constitución como en la Ley General”; por tal motivo, se instruya a la Unidad de Transparencia para que mediante oficio, requiera de nueva cuenta al Titular de la Dirección de Administración y Finanzas para que en un término de tres días contados a partir de la recepción del mismo, atiende la solicitud en cuestión, en los términos solicitados y de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.**

En uso de la voz la Secretaria Técnica pone a consideración de este Órgano Colegiado la respuesta emitida por el Encargado de la Delegación de este Organismo en el Estado de México, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1507500017416, mediante la cual se solicitó lo siguiente **“SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DEL ESCRITO DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2010 PRESENTADA ANTE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, REGISTRADA BAJO EL FOLIO 1797, ASÍ COMO DE LA RESPUESTA QUE LA CORETT DIÓ A DICHO ESCRITO Y DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE DEL EXPEDIENTE DE DICHO ESCRITO. Otros datos para facilitar su localización REGISTRADA BAJO EL FOLIO 1797, CON FECHA DE RECEPCIÓN DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2010, ESCRITO PRESENTADO POR LA SRA. MARÍA DEL CARMEN CUENCA SÁNCHEZ.”**, quien mediante oficio número 1.8.15.3/PL/1722/2016, informó lo siguiente: **“Sobre el particular le informo que de acuerdo a los antecedentes que obran en esta Delegación el folio 1797/2010 es de fecha 08 de julio del 2010, mediante el cual realiza atenta invitación al evento denominado Inicio de la Campaña de Reforestación 2010, que se llevaría a cabo el 12 de julio de 2010 a las 11:30 horas, por lo que se considera que no puede ser proporcionado, por tratarse de información CONFIDENCIAL, por contener datos personales de una persona física identificada e identificable, de conformidad con los artículos 3, 18, 19, 21, 22, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos, 9, 10, 11 fracción VI, 16, 113, 117 fracción III y Transitorio Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación en su edición del día 9 de mayo del año en curso;...”**; como nos podemos percatar, el documento anexo se trata de un correo electrónico, más no de un escrito, el cual efectivamente contiene el número de folio 001797, pero ni la fecha, ni el nombre de quien lo suscribe coincide con los datos del documento solicitado; por otra parte, no informa si se dio respuesta al documento requerido; por lo que, se propone requerir al Encargado de la Delegación de este Organismo en el Estado de México, para que realice una nueva búsqueda de los documentos solicitados y de ser el caso que el documento que adjuntó a su respuesta de solicitud sea el único con el que cuenta, lo

ponga disponible en copia certificada, haciendo las aclaraciones correspondientes.-----  
Una vez que hicieron uso de la palabra los miembros del Comité de Transparencia, se tomo nota de lo discutido con los siguientes:-----

**ACUERDO No. CT/E/32/03/16.**-----

**El H. Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos REVOCA la respuesta emitida por el Encargado de la Delegación de este Organismo en el Estado de México, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1507500017416, mediante la cual, negó su acceso por ser información CONFIDENCIAL; por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia para que mediante oficio requiera al Encargado de dicha Delegación, para que realice una nueva búsqueda de los documentos solicitados y de ser el caso que el documento que adjuntó a su respuesta de solicitud sea el único con el que cuenta, lo ponga disponible en copia certificada, haciendo las aclaraciones correspondientes.**-----

En uso de la voz la Secretaria Técnica pone a consideración de este Órgano Colegiado la respuesta emitida por el Encargado de la Delegación de este Organismo en el Estado de México, a la solicitud de acceso a la información con número de folio **1507500017516**, mediante la cual se solicitó lo siguiente **“COPIAS CERTIFICADAS DEL ESCRITO DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2014 Y DE LOS ANEXOS QUE SE ADJUNTARON A DICHO ESCRITO, MISMO QUE FUE REGISTRADO BAJO EL FOLIO 0590, MISMO QUE SE PRESENTO ANTE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA. Otros datos para facilitar su localización REGISTRADO BAJO EL FOLIO 0590, DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2014,”**, quien mediante oficio número **1.8.15.3/PL/1724/2016**, informó lo siguiente: **“Sobre el particular le informo que de acuerdo a los antecedentes que obran en esta Delegación el escrito de fecha 22 de mayo de 2014 y anexos, registrado bajo el folio CIS-590/2014, se considera que no puede ser proporcionado, por tratarse de información CONFIDENCIAL, por contener datos personales de una persona física identificada e identificable, de conformidad con los artículos 3, 18, 19, 21, 22, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos, 9, 10, 11 fracción VI, 16, 113, 117 fracción III y Transitorio Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación en su edición del día 9 de mayo del año en curso;...”**; una vez analizada la documentación anexa al documento, podemos constatar que no toda contiene datos personales y que en su mayoría pertenece al solicitante, por lo que se propone ordenar la revocación de la respuesta que nos ocupa y requerirle al Encargado de la Delegación de este Organismo en el Estado de México, la entrega de la misma en versión pública testando los datos de las personas distintas del solicitante.-----

Una vez que hicieron uso de la palabra los miembros del Comité de Transparencia, se tomo nota de lo discutido con los siguientes:-----

**ACUERDO No. CT/E/32/04/16.**-----

**El H. Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos REVOCA la respuesta emitida por el Encargado de la Delegación de este Organismo en el Estado de México, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1507500017516, mediante la cual, negó su acceso por ser información CONFIDENCIAL por contener datos personales de una persona física identificada e identificable; por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia para que mediante oficio requiera al Encargado de los Asuntos de dicha Delegación, para que de conformidad con lo que establecen los artículos 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realice la versión pública de los documentos solicitados testando los datos personales de las personas distintas al solicitante que se encuentren en los mismos, como son: domicilio, firma, fotografía, huella dactilar, IFE y RFC, y antes de que se haga la versión pública, se le informe al solicitante, la cantidad total de fojas que conforman los documentos que solicita y el costo de los mismos, para que previo pago por los derechos de su reproducción, le sean entregados; se entregue al solicitante en versión pública, copia de la presente resolución y por último la publique en el sitio de internet del organismo, en coordinación con la Dirección de Planeación y Sistemas.**-----

En uso de la voz la Secretaria Técnica pone a consideración de este Órgano Colegiado la respuesta emitida por el Encargado de la Delegación de este Organismo en el Estado de México, a la solicitud de acceso a la información con número de folio **1507500017616**, mediante la cual se solicitó lo siguiente **“DOS COPIAS CERTIFICADAS DEL OFICIO NÚMERO 1.8.15.2/670/2014 DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2014, EXPEDIDO POR EL ARQUITECTO RICARDO LOYOLA CANTÚ DELEGADO DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL ESTADO DE MÉXICO. Otros datos para facilitar su localización OFICIO NÚMERO 1.8.15.2/670/2014 DE**

FECHA 26 DE MAYO DEL 2014, EXPEDIDO POR EL ARQUITECTO RICARDO LOYOLA CANTÚ DELEGADO DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL ESTADO DE MÉXICO.”, quien mediante oficio número 1.8.15.3/PL/1725/2016, informó lo siguiente: “Sobre el particular le informo que de acuerdo a los antecedentes que obran en esta Delegación el oficio número 1.8.15.2/670/2014 de fecha 26 de mayo de 2014, se considera que no puede ser proporcionado, por tratarse de información CONFIDENCIAL, por contener datos personales de una persona física identificada e identificable, de conformidad con los artículos 3, 18, 19, 21, 22, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos, 9, 10, 11 fracción VI, 16, 113, 117 fracción III y Transitorio Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación en su edición del día 9 de mayo del año en curso;...”; una vez analizado el documento anexo al de la respuesta podemos constatar que se trata de un documento oficial, pero que por contener un acuse de recibido se mencionan datos personales de quien lo recibió como lo es su nombre y firma, por lo que se propone ordenar la revocación de la respuesta que nos ocupa y se le requerirle al Encargado de la Delegación de este Organismo en el Estado de México, la entrega del documento solicitado en versión pública testando los datos de la persona que recibió dicho documento como lo es su nombre y su firma.----- Una vez que hicieron uso de la palabra los miembros del Comité de Transparencia, se tomo nota de lo discutido con los siguientes:-----

**ACUERDO No. CT/E/32/05/16.**-----

El H. Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos REVOCA la respuesta emitida por el Encargado de la Delegación de este Organismo en el Estado de México, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1507500017616, mediante la cual, negó su acceso por ser información CONFIDENCIAL por contener datos personales de una persona física identificada e identificable; por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia para que mediante oficio requiera al Encargado de los Asuntos de dicha Delegación, para que de conformidad con lo que establecen los artículos 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realice la versión pública del documento solicitado testando los datos personales que se encuentren en el mismo como son: el nombre y firma; se entregue al solicitante en versión pública, copia de la presente resolución y por último la publique en el sitio de internet del organismo, en coordinación con la Dirección de Planeación y Sistemas.-----

En uso de la voz la Secretaria Técnica pone a consideración de este Órgano Colegiado la respuesta emitida por el Encargado de la Delegación de este Organismo en el Estado de México, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1507500017716, mediante la cual se solicitó lo siguiente “COPIAS CERTIFICADAS DEL ESCRITO DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2014 REGISTRADO BAJO EL FOLIO 0590/2014, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE INTEGRARON AL FOLIO ANTES SEÑALADO, ASÍ COMO DEL ESCRITO DE RESPUESTA QUE DIÓ LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL ESTADO DE MÉXICO. Otros datos para facilitar su localización ESCRITO DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2014 REGISTRADO BAJO EL FOLIO 0590/2014, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL ESTADO DE MÉXICO.”, quien mediante oficio número 1.8.15.3/PL/1723/2016, informó lo siguiente: “Sobre el particular le informo que de acuerdo a los antecedentes que obran en esta Delegación el folio CIS (Centro Integral de Servicios) número 590/2014 de fecha 22 de mayo de 2014 y de sus anexos, se considera que no puede ser proporcionado, por tratarse de información CONFIDENCIAL, por contener datos personales de una persona física identificada e identificable, de conformidad con los artículos 3, 18, 19, 21, 22, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos, 9, 10, 11 fracción VI, 16, 113, 117 fracción III y Transitorio Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación en su edición del día 9 de mayo del año en curso;...”; una vez analizada la documentación que fue anexada al oficio en cita, podemos constatar el escrito solicitado es decir el de fecha 3 de junio de 2014, en su parte superior izquierda contiene una leyenda escrita a mano que dice “Seguimiento al folio 0590/14” y no con foliador como debería ser; por lo que se propone se requiera a dicho encargado para que explique o aclare tal situación; por otra parte, del contenido de los demás documentos que se analizan se desprende que no todos contienen datos personales y que en su mayoría pertenece al solicitante, por lo que se propone la realización de una versión pública de los mismos, testando únicamente los documentos que no correspondan al solicitante; por otra parte, según se desprende del contenido de los documentos que envió para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, se observa que hace falta la respuesta que haya emitido al escrito de fecha 03 de junio de

2014 y que es uno de los principales documentos que solicita el petionario; por lo que se propone ordenar la revocación de la respuesta que nos ocupa y requerirle al Encargado de la Delegación de este Organismo en el Estado de México, explique o aclare las inconsistencias que contienen los documentos de referencia, para que posteriormente, realice la entrega de la información solicitada en copia certificada y en versión pública, testando los datos de las personas distintas al solicitante.-----

Una vez que hicieron uso de la palabra los miembros del Comité de Transparencia, se tomó nota de lo discutido con los siguientes:-----

**ACUERDO No. CT/E/32/06/16.**-----

El H. Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos REVOCA la respuesta emitida por el Encargado de la Delegación de este Organismo en el Estado de México, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1507500017716, mediante la cual, negó su acceso por tratarse de información CONFIDENCIAL, por contener datos personales de una persona física identificada e identificable; por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia para que mediante oficio requiera al Encargado de los Asuntos de dicha Delegación, para que explique o aclare las causas o motivos por los cuales el escrito solicitado es decir el de fecha 3 de junio de 2014, en su parte superior izquierda contiene una leyenda escrita a mano que dice "Seguimiento al folio 0590/14" y no con foliador como debería ser; por otra parte, informe sobre la respuesta que haya emitido en atención a la petición planteada en el escrito de fecha 03 de junio de 2014, ya que es uno de los documentos solicitados; una vez hecho lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realice la entrega de la información solicitada en copia certificada y en versión pública, testando los datos de las personas distintas al solicitante; entregue al solicitante copia de la presente resolución y por último la publique en el sitio de internet del organismo, en coordinación con la Dirección de Planeación y Sistemas.-----

En uso de la voz la Secretaria Técnica pregunta si tienen algún otro punto que desean presentar como asuntos generales y no habiendo más temas a tratar se procede al-----

**CIERRE DE ACTA**-----

En uso de la palabra, el Presidente Suplente del Comité, declara que una vez desahogados los puntos de la Convocatoria y los puntos presentados como asuntos generales y no habiendo más temas a tratar, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, da por finalizada la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Honorable Comité de Transparencia de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, agradeciendo la presencia de todos los asistentes. Formulándose para constancia la presente Acta. Firmando al calce. Dando fe.-----


#### MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CORETT



**P.A. Miguel Ángel Perroni Prado**  
Presidente Suplente



**Mtra. Alicia Diana Flores Rea**  
Secretaria Técnica



**Lic. Gabriel López León**  
Titular del Órgano Interno de Control en la Corett